

66  
105

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**Panamá, veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

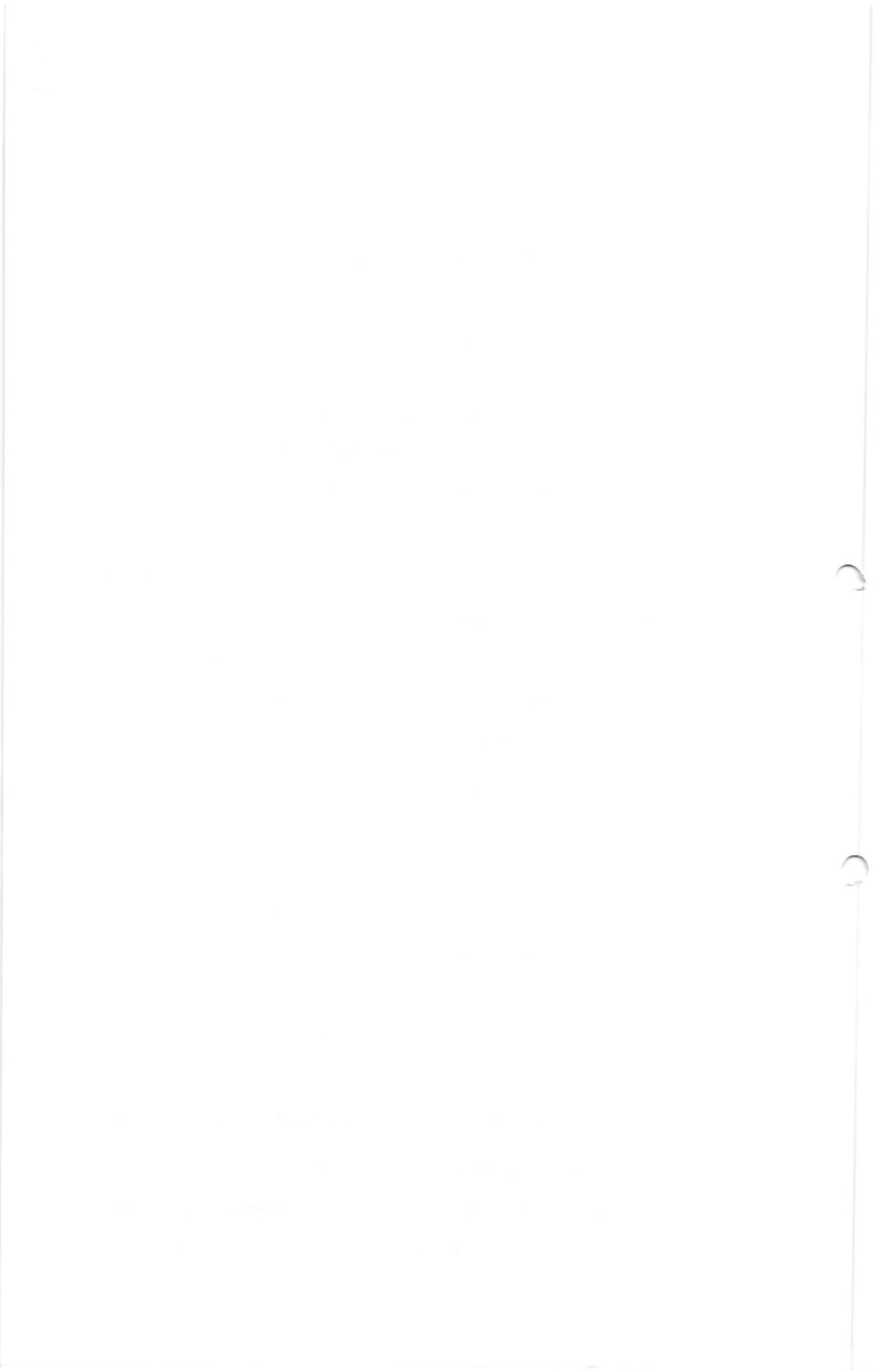
**VISTOS:**

El licenciado George Parfait Johnson, actuando en nombre y representación de MIGDALIA JAMÍN RODRÍGUEZ, MARILIN GONZÁLEZ MORENO, ALYSKAYA LISBETH GONZÁLEZ SÁNCHEZ y OTROS, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 262-2019 de 16 de abril de 2019, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

A foja 26 del libelo de la demanda se formula solicitud de suspensión provisional de la Resolución N°262-2019 de 16 de abril de 2019, dictada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, por medio de la cual se aprueba el cambio de zona R-R (Residencial Rural) del Plan Normativo de La Chorrera, al código de zona RBS (Residencial Bono Solidario), según Decreto Ejecutivo N° 10 de 15 de enero de 2019, para la finca 133430, lote 13 C, con código de ubicación 8617, con una superficie de 1 hectárea + 9,744 m<sup>2</sup>; ubicada en el Corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Sobre la solicitud de suspensión provisional de los efectos de la Resolución N° 261-2017 de 6 de julio de 2017, el apoderado judicial de los demandantes argumenta que existen graves perjuicios de tipo social, de infraestructuras básicas, rajaduras en



viviendas y económicos que se está causando a las personas que residen en la urbanización "Altos del Campo" ubicada a un lateral del polígono donde se construyen torres de apartamento.

En relación con la apariencia de buen derecho o *fummus bonis iure*, el demandante alega que la Resolución N°262-2019 de 16 de abril de 2019, dictada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante la cual se realizó el cambio de código de zona, si bien dicho cambio de código de zona fue publicado en un periódico, no se le dio la debida publicidad a esta consulta pública ya que el acta de esta reunión solo se encuentra suscrita por los funcionarios del MIVIOT y no se le comunicó a la comunidad, para que objetara el cambio propuesto.

En lo que respecta al *periculum in mora* o peligro en la demora, señala que son ostensibles los daños económicos y materiales que está ocasionando la construcción de esta torre de apartamentos, pues las edificaciones colindantes, como son los residentes de "Altos del Campo", se verán afectados con la agudización de la falta de agua, la deficiencia en la recolección de la basura y fallas en el abastecimiento eléctrico, entre otros aspectos. Además, sostiene lo siguiente:

"De igual forma, se ignora la realidad arquitectónica del área, puesto que las edificaciones colindantes son viviendas unifamiliares, o sea, una hilera de casas de la barriada Altos del Campo, y no apartamentos, como se desea establecer inadecuadamente, a lo que se suma, la calidad de la zona R-E (RESIDENCIAL ESPECIAL), que implica que su densidad poblacional no debe exceder los 300 habitantes por kilometro cuadrado, ello en seguimiento del plan normativo de La Chorrera, y que la resolución impugnada en el punto tres violenta al elevar indirectamente al establecer la edificación de diez (10) torres, con planta baja y cuatro altos, lo que implica un incremento de la densidad poblacional..." (F. 28).

### **EXAMEN DE LA SALA TERCERA**

La suspensión provisional del acto administrativo es una potestad discrecional de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia regulada en el artículo 73 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, en virtud de la cual la Sala puede, de manera provisional, suspender los efectos del acto, disposición o resolución impugnada, si a su